



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0017  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: DAICY VELAZQUES MOSQUERA  
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM Y OTRO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia de fecha 25 de enero de 2018<sup>1</sup>, se admitió la demanda de la referencia contra la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, y se vinculó de oficio al municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal; empero, y debido a un error involuntario de la Citadora de este Despacho, se notificó el referido auto al departamento del Tolima en lugar del municipio, tal y como lo señala la aludida empleada en el informe visible a folio 97 de la encuadernación, de manera que, se surtieron todas las etapas procesales frente al departamento del Tolima.

Ahora, mediante auto calendado el 12 de marzo de 2019, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el próximo 29 de marzo del año que avanza.

En ejercicio del control de legalidad al que se refiere el artículo 207<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho advierte que no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda al municipio de Ibagué, se genera de esta manera la causal de nulidad establecida en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, en lo referente a la falta de notificación en legal forma de la demanda y el auto admisorio de la misma a una persona determinada, que para este caso es una de las entidades demandadas: municipio de Ibagué, con lo cual se contravino lo dispuesto en el artículo 198-1 de la Ley 1437 de 2011.

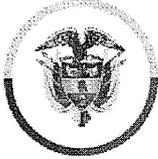
En este orden de ideas, el artículo 137 del CGP, establece:

**“ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.** *En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”*

<sup>1</sup> Folio 28, Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> “Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

En consecuencia, de la causal de nulidad establecida en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, advertida en forma oficiosa por el Despacho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del C. G. del P., se pondrá en conocimiento del municipio de Ibagué la nulidad observada, en aras de la efectiva garantía de los derechos al acceso a la administración de justicia, al debido proceso, contradicción y defensa de las partes.

Para efectos de cumplir con la orden anterior, se ordenará por Secretaría, NOTIFICAR esta providencia al municipio de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA<sup>3</sup>.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del municipio de Ibagué, la ocurrencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., de conformidad con lo previsto el artículo 137 de la misma codificación, para los efectos previstos en el mentado precepto normativo.

**SEGUNDO:** Para efectos de cumplir con la orden anterior, por Secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia al municipio de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA, en consonancia con lo señalado en parte considerativa del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**

(M.M)

<sup>3</sup> Sobre la modalidad de notificación de esta providencia, consúltese el auto emitido el 03 de diciembre de 2018 por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Radicación N°. 25000-23-36-000-2016-01223-01(61404).

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**